

BOLETIN N° 0001-17

MODIFICAN EL FORMULARIO VIRTUAL DE GANANCIAS DE CAPITAL Y OTRAS RENTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 206-2016/SUNAT

Mediante Resolución de Superintendencia N° 206-2016/SUNAT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto de 2016, se modifica el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y otras Rentas N° 1666, a efectos de incorporar información que coadyuve al desempeño de la función fiscalizadora de la Administración Tributaria.

En este sentido, la norma en mención, entre otros cambios, precisa que se encuentran obligadas a utilizar el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y Otras Rentas N° 1666 los siguientes:

- a. Las sociedades administradoras de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de fideicomisos bancarios, por los siguientes conceptos:

- a.1. Retenciones a sujetos domiciliados en el país sobre rentas

- ✓ de la segunda categoría previstas en el inciso h) del artículo 24° de la Ley, excepto las utilidades a que se refiere el acápite (ii) del numeral 1 del inciso b) del artículo 13° del Reglamento; y,
- ✓ de la tercera categoría a las que alude el último párrafo del artículo 73°-B de la Ley.

- a.2. Retenciones a sujetos no domiciliados en el país sobre las rentas de la segunda y tercera categoría referidas en (i) y (ii) del acápite anterior, excepto las utilidades a que se refiere el acápite (ii) del numeral 1 del inciso b) del artículo 13° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Los sujetos a que se refiere el presente inciso deberán declarar en el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y Otras Rentas N° 1666 las rentas exoneradas, inafectas y pérdidas a que se alude en el último párrafo del inciso h) del artículo 47° del referido Reglamento.

- b. Las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y las administradoras privadas de fondos de pensiones –por los aportes voluntarios sin fines previsionales– , por los siguientes conceptos:

b.1. Retenciones a sujetos domiciliados en el país sobre rentas:

- ✓ de la segunda categoría
- ✓ de la tercera categoría

b.2. Retenciones a sujetos no domiciliados en el país sobre rentas de la segunda y tercera categoría

- c. Las instituciones de compensación y liquidación de valores o quienes ejerzan funciones similares por las retenciones a sujetos domiciliados y no domiciliados sobre rentas de fuente peruana y fuente extranjera.

La norma entrará en vigencia el 20 de agosto de 2016.

FUENTE: CASAHIERRO ABOGADOS

GENEVA GROUP INTERNATIONAL – PERÚ

**Vargas Alencastre, Garcia & Asociados
Sociedad Civil de Responsabilidad Ltda**

www.vagperu.com

Av. República de Panamá 3576 – Of. 1101, San Isidro – Lima - Perú

